



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2004-01027-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra al Archivo 08 C1 solicitud de copias auténticas de escritura pública, formulada por el rematante OLGA SOLER CORDERO, condición que se encuentra acreditada en el expediente según acta de remate que obra al archivo 09 C1. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Vista la solicitud obrante al folio 04 C1 se ordena por secretaría EXPEDIR COPIAS AUTÉNTICAS de la primera copia de escritura pública N° 1.182 a favor de la rematante OLGA SOLER CORDERO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-30418.

Por expresa solicitud de la memorialista OLGA SOLER CORDERO (FI 10 C1) se autoriza la entrega de las piezas auténticas a que se ha hecho referencia, al señor CARLOS ANDRES RIVERA SOLER, identificado con CC. N° 13.744.103

CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c5b7e0434346d048bec9b2b2c55e69be90dc6b128e4465e7bb30a77a8e3d88**

Documento generado en 17/08/2022 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 680014003007-2018-00430-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso para el momento de suspensión del proceso se encontraba fijada fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 del C.G. según auto de 10 de diciembre de 2020 (FI 66 – 67 C1) Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Vista la anterior constancia secretarial y con el objeto de dar continuidad a las diligencias se dispone fijar el día **27 DE OCTUBRE DE 2022** a las **8:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONVOCAR a las partes para que concurren de manera virtual, indicándoles que la audiencia se llevará a cabo a través de “Lifesize”, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran al expediente, pues es a ellas donde se enviará el link para unirse a la reunión

Así mismo, se les previene a las partes y sus apoderados para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

TENER en cuenta las consecuencias de la inasistencia a la audiencia en los mismos términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Como quiera que el proveído que fijó inicialmente fecha para audiencia, se encuentra ejecutoriado, de igual modo se mantiene vigente las pruebas decretadas en el referido auto de 10 de diciembre de 2020.

No obstante, lo anterior se ordena **ADICIONAR** el auto de 10 de diciembre de 2020, en el sentido de decretar como prueba de **OFICIO REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el **ACTA DE ASAMBLEA** que fijó las cuotas de administración de la copropiedad Urbanización Villas de Santa Sofía.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0c2f4dfbc4a17cc1bf913ea67003b98307c957d89e38b6a4750e45a0277137**

Documento generado en 17/08/2022 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO NO. 2019-610

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra a Folios 112 – 113 C1 Solicitud de terminación por pago total formulada por la parte demandante. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios 114- 116 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte ejecutante por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS** contra **PAULA ANDREA SAAVEDRA ESTEVEZ, JORGE ENRIQUE CADAVID ROZO Y CAMILO EDUARDO ROJAS ORTIZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41547025f04fa5093558f0d6b28c5a2ae920c83b10f8c1dc0af83dc3c5079c87**

Documento generado en 17/08/2022 11:10:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 680014003007-2020-00427-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaria del juzgado sin actividad alguna desde el 7 de mayo de 2021. Revisado el expediente y efectuada consulta a través del portal web de la Rama Judicial, no se encontraron solicitudes de embargo de remanente respecto de los bienes del demandado JOHANY FERNEY MARIN ROJAS o embargos de crédito en contra de la parte demandante. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, relativo a la viabilidad de declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 317 del CGP establece:

*“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” (Negrillas y subrayado del despacho).*

El presente asunto, ha permanecido inactivo por más de un año, debido a que no se ha surtido ninguna actuación dentro del mismo, en este caso, la última actuación data del 7 de mayo de 2021, más exactamente, Auto que decreta medidas, que se avizoran a folio 16 del cuaderno 2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por YENNY PINZÓN PÉREZ en contra de ELVIA LILIANA SARMIENTO OSMA conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución respecto de los aquí demandados. En caso de existir embargos del remanente o del crédito póngase a disposición.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso, que con fundamento en ellos se presente.

CUARTO: HACER saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

SEXTO: Archivar el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caf5076182c76a65fe8f6df47f4f79937280ec978cbca7692a5db6eef2856d**

Documento generado en 17/08/2022 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2021-00491 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, respecto de la aquí demandada, notificación que se avizora a folios 108 a 111 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 17 de Agosto de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderada demandante que se avizoran a folios 108 a 111 respecto de la aquí demandada RUTH SAAB GOMEZ; observa el despacho que dicho trámite notificación personal conforme establece el artículo 291 del C.G.P., obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, para **CONTINUAR** con el ciclo de notificación en la dirección: **CARRERA 36 # 48-131 Apto. 1101 Barrio Cabecera del Hato de Bucaramanga**, específicamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033a8a6618f457603138cdb46b59d7d1c2a83b83c839c1080cfc6a401cf8993**

Documento generado en 17/08/2022 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00521-00 –C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ERIKA PORRAS RINCON fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020 vigente en su momento, como se avizora a folios 122 a 140 del C-1 y la demandada CLAUDIA MILENA RINCON ESCOBAR a través de Curador Ad Litem visto a folios 70 a 76 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Con la salvedad que la titular del despacho estuvo incapacitada durante el 25 al 30 de Julio de 2022. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de Agosto de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, instaurado por **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO** a través de apoderada judicial contra **CLAUDIA MILENA RINCON ESCOBAR y ERIKA PORRAS RINCÓN**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 08 a 09 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO** a través de apoderada judicial contra **CLAUDIA MILENA RINCON ESCOBAR y ERIKA PORRAS RINCÓN**, por las sumas de:

- CUIATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), correspondientes al capital contenido en el titulo valor Letra de Cambio, más los intereses de Mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se determinó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **CLAUDIA MILENA RINCON ESCOBAR** fue notificada del mandamiento en su contra a través de Curador Ad Litem Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como se avizora a folios 70 a 76 del C-1; y la demandada **ERIKA PORRAS RINCÓN** fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: erikaderincon@hotmail.com, conforme establece el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la notificación, como se avizora a folios 122 a 140 del C-1, correo suministrado por la EPS Sanitas, con resultado positivo, según certificado emito por la empresa de mensajería ENVIAMOS, con acuse de recibido.

DEFENSA DE LAS DEMANDADAS

La demandada **ERIKA PORRAS RINCÓN**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones; la demandada **CLAUDIA MILENA RINCON ESCOBAR representada por el CURADOR AD LITEM DR. DANIEL FIALLO MURCIA** contestó la demanda dentro del término como se observa a folios 114 a 118 del C-1 proponiendo excepciones genéricas considerando sean estas declaradas de oficio si las hubiese, a lo cual este estrado judicial no avizora ninguna que pueda ser declarada oficiosamente. A la fecha NO



se evidencia el pago de la obligación por parte de las demandadas, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO** a través de apoderada judicial contra **CLAUDIA MILENA RINCON ESCOBAR y ERIKA PORRAS RINCÓN** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$20.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

SEXTO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador de la demandada ERIKA PORRAS RINCON, - “SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.”; toda vez, que a folios 39 y 40 del cuaderno de medidas, obra respuesta de este, a través de la coordinadora de gestión humana de dicha entidad Sra. Alexandra María Rojas Rodríguez, comunicando que la citada demandada no labora en dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee5aa871286152cc8e4623526a8902533478cace62a71a216a306e67f3b743**

Documento generado en 17/08/2022 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO NO. 2021-589

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra al archivo N° 27- 28 C1 Solicitud de terminación por pago total formulada por la parte demandante. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al folio 029-030 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** a través de su apoderada, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **PABLO EMILIO GUTIERREZ PAEZ Y ANDREA JULIANA PEÑA STRAUSS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ebf999b4ba93dcd996cb03ad24d6e88f853ed139ebce3c5375bb5c03433850**

Documento generado en 17/08/2022 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO NO. 2021-00634-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 085 a 088 C1 obra informe de Conciliador. A folios 089-094 C1 el apoderado de la parte demandante solicita requerir a Centro de Conciliación. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Revisado el expediente se aprecia que el señor ABRAHAM MEÑACA ARRIETA quien se anuncia como conciliador en equidad aportó documental procurando responder el requerimiento efectuado en auto de 15 de junio de 2022, no obstante, lo aportado corresponde a informe rendido a otro Despacho Judicial respecto de acción de tutela, ergo, se dispone **REQUERIR** al **CONCILIADOR EN EQUIDAD ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** de la Casa de Justicia Barrio Chiquinquirá de Cartagena de Indias D.T. y C, para que en el término de tres (3) días, siguientes al recibo del oficio que se libre con el objeto de notificar esta providencia, allegue con destino al expediente de la referencia, **COPIA DEL AUTO DE ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA**, con miras a adoptar de manera inmediata las decisiones a que haya lugar conforme a las reglas que regulan la materia.

Se advierte al señor ABRAHAM MEÑACA que el incumplimiento a esta orden perentoria lo hará acreedor a compulsas a fiscalía por desacato a orden judicial sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Como quiera que la parte demandante solicita se realice requerimiento al respectivo centro de conciliación, a fin de que se acredite la calidad de operador de insolvencia, se tiene que esta última resulta improcedente toda vez que este no es el escenario para debatir los aspectos expuestos por el apoderado de la parte ejecutante frente a la competencia del centro de conciliación.

Por consiguiente, basta en el caso particular con ajustarse a lo anotado en el artículo 548 del C.G.P., razón por la que se ha efectuado el requerimiento precedente, a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Por secretaría líbrese oficio que comunique lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262b357ba0143d7495d1df3817d71da1b75c7472f479b321fc794d97251f9ea0**

Documento generado en 17/08/2022 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO.680014003007-2021-00660-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la solicitud allegada por la parte actora de tener notificados a los demandados, solicitud que se avizora a folios 397 a 404 del cuaderno único. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de Agosto de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y revisadas las respuestas de las EPS COOSALUD y NUEVA EPS, entidades promotoras de salud que se requirieron según Auto de fecha 15 de junio de 2022 que se avizora a folios 369 a 370 de este cuaderno para que suministraran información de las direcciones que registran sus bases de datos para ubicar a los demandados y ante la manifestación efectuada por el apoderado demandante Dr. LUZBIN OVIEDO REYES, de que las direcciones suministradas por las entidades requeridas, son las mismas a las que ha intentado notificarlos, este despacho en favor del debido proceso y derecho de réplica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de ALEXANDER PATIÑO ARENAS identificado con C.C. No. 13.742.909 y LUZ MILA ORTIZ JIMENEZ identificada con C.C. No.49.654.910, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la imposibilidad de poder ubicarlos.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7bd20c432fa75386a4439bf5b7562d83ba7eb041908563d2a3adef71fbb39d**

Documento generado en 17/08/2022 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00080-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, que se avizora en la anotación No.12 del C-1, y estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 17 de Agosto de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencia de notificación allegada por la apoderada demandante que se avizora en la anotación No.12 del cuaderno uno, trámite enviado al correo electrónico rigo2663@gmail.com, este despacho No considera tener notificado al demandado **RIGOROBERTO POVEDA RAMIREZ**, en dicho correo, toda vez que la parte actora no acreditó tal dirección electrónica, ni allegó las evidencias correspondientes, como correos previos o mensajes enviados a la persona a notificar, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado; no dando así, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Despacho en su deber de enmendar los posibles errores en que haya podido incurrir, procede a corregir el nombre del demandado en el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022, siendo correcto **RIGOROBERTO POVEDA RAMIREZ** y no como allí se indicó, en lo demás el Auto en cita permanece incólume. Notifíquese esta providencia conforme indica la norma.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA** para realice el ciclo de notificación del mandamiento de pago y su corrección al extremo pasivo conforme a la ley. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.680014003007-2022-00263-00 C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar los tramites de notificación allegados por el apoderado demandante el 15 de julio de 2022, que se avizoran en las anotaciones No.04 y No. 05 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de Agosto de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisadas las diligencias de notificación que se avizoran en las anotaciones No. 04 y No. 05 de este cuaderno, se observa que el apoderado demandante Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA, solicita sean reconocidas nuevas direcciones de notificación de los aquí demandados EDWIN FABIAN MUÑOZ GOMEZ y PAULO CESAR RUIZ LOPEZ, lo anterior, en vista a que aporta resultados negativos de notificaciones realizadas; sin embargo, observa el despacho que el **togado notificó en direcciones totalmente distintas a las reportadas en el escrito de demanda,** por lo que previo a tener en cuenta nuevas direcciones, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que realice los tramites de notificación de los demandados en la direcciones físicas allí descritas. Una vez cumplido lo requerido se procederá a lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8964649a6cb12e598a019c0efc95044a6e3babeb091526fceb0e5d1febbfe0c1**

Documento generado en 17/08/2022 02:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1
RADICADO.680014003007-2022-00328-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, el 25 de mayo de los corrientes, trámite que se avizora en la anotación No.06 del C-1, y estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 17 de Agosto de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencia de notificación allegada por el apoderado demandante que se avizora en la anotación No.06 del cuaderno uno, trámite enviado al correo electrónico mercedesiguaran@gmail.com, este despacho No considera tener notificada a la demandado MERCEDES IGUARAN SANCHEZ, en dicho correo, toda vez que la parte actora No dió estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no acreditar la manera como obtuvo dicho correo electrónico, ni allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. LORAYNNE PAOLA CARDENAS MERCHAN** para de estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022". Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd3d9a820b5c3a867071ea9a9db22042ae0d9fe7acb38e3900200709615c623**

Documento generado en 17/08/2022 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2022-00344 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, respecto de los aquí demandados, notificaciones que se avizoran en la anotación No.04 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 17 de Agosto de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No.04 del C-1 respecto del aquí demandado; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del demandado específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.), en la dirección: **CALLE 103 # 13 D - 22 BARRIO COAVICONSA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec4ee0071d284540755962971f9f6402fdda6f4ad74b5975a05cd5c565276e**

Documento generado en 17/08/2022 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO.680014003007-2022-00382-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de retiro de demanda allegada por la apoderada judicial de la parte actora archivo (05 C-1). Al momento en que fue presentada la solicitud de retiro de demanda se encontraban para realizar los oficios tendientes a comunicar la medida cautelar decretada, empero previamente pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la solicitud de retiro de demanda realizada por la apoderada de la parte demandante (Archivo 05 C-1) se torna procedente por reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda ejecutiva con garantía real propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CLAUDIA JULIANA SANDOVAL Y JIMI LOZADA ALVAREZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada. No hay lugar a librar oficios, considerando lo expuesto en la constancia secretarial que precede.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade917bdb75eb779dc1a431f993bf88f78815ad1b5340e098d69d4aa821ab4**

Documento generado en 17/08/2022 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>